

Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas

Los siguientes pasos para el Programa de Acción de las Naciones Unidas

Necesitamos, de manera urgente, un Tratado internacional sobre el Comercio de Armas basado en los principios fundamentales del derecho internacional, para reducir el coste humano de la proliferación de armas, evitar que los proveedores de armas sin escrúpulos se aprovechen del punto más débil de la cadena de suministro, y garantizar que todos los exportadores de armas trabajen bajo las mismas normas.

El objetivo final es un mecanismo internacional firme e inequívoco, que prohíba la transferencia de armas y munición a los lugares donde haya motivos fundados para suponer que serán utilizados para cometer graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Dicho tratado no supondría un obstáculo para el comercio responsable, pero evitaría que las exportaciones en materia de defensa socavarán la seguridad y la prosperidad internacional. La Reunión Bienal de Estados de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras que tendrá lugar en Nueva York en julio de 2005, ofrece una oportunidad decisiva para seguir avanzando hacia el cumplimiento de este objetivo.

Contenido:

<u>Resumen</u>	3
<u>1. ¿Por qué necesitamos controles estrictos sobre la transferencia de armas?</u>	6
¿Quién transfiere las armas?	10
Los controles actuales no funcionan	11
Unos controles estrictos sobre las transferencias benefician a los propios Estados	13
Los controles sobre las transferencias y el Programa de Acción de las Naciones Unidas	13
<u>2. Acordando unos principios globales</u>	18
¿Cuáles son las "obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional"?	19
Principios globales para la transferencia internacional de armas	22
<u>3. Desarrollando un nuevo instrumento internacional</u>	23
¿Qué tipo de instrumento se necesita?	23
El Tratado sobre Comercio de Armas	26
El enfoque de una convención marco	28
Aplicación, seguimiento y cumplimiento	28
<u>4. Recomendaciones y próximos pasos</u>	29
Avanzando dentro del Proceso de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras	30
Oportunidades fuera del PdA	31
Acciones para los Estados a título individual	31
<u>Anexo 1: Principios globales para la transferencia de armas</u>	33
<u>Notas</u>	36

La transferencia de armas, la seguridad comunitaria, y la campaña Armas bajo Control

Este documento se centra en un aspecto concreto de la proliferación de armas, el de la transferencia internacional de armas, que necesita ser reformado por los Estados mediante acciones de ámbito internacional. Con el fin de prevenir la violencia armada y aumentar la seguridad en el ámbito comunitario, se deben abordar muchas otras cuestiones, como son las causas primeras del conflicto o los factores relacionados con la demanda de armas y con su uso responsable. Estas cuestiones son tratadas en documentos separados, que han sido elaborados por la campaña Armas Bajo Control.

armas bajo **control**

www.armasbajocontrol.org

Resumen

El comercio internacional de armas está peligrosamente fuera de control. La transferencia irresponsable de armas provoca violaciones de los derechos humanos y actúa como catalizador de los conflictos, prolongando las guerras una vez que han estallado, aumentando su mortalidad y agravando su inmenso coste humano. Cada año, cientos de miles de hombres, mujeres, niños y niñas mueren por causa de la proliferación incontrolada de armas; muchas personas más quedan mutiladas, son torturadas o se ven forzadas a abandonar sus casas. En los conflictos de Colombia, Nepal, Chechenia, así como en los que se suceden en muchos otros lugares, el constante suministro internacional de armas se suma al impacto de las ya existentes.

La principal responsabilidad de controlar el flujo de armas descansa en los gobiernos -en todos los gobiernos, sean o no fabricantes-, que exportan, reexportan, importan o por los que transitan armas. El derecho de los Estados de adquirir armas para su legítima defensa y para hacer cumplir la ley de manera responsable está claro; pero este derecho ha de aplicarse conjuntamente con las más amplias responsabilidades y obligaciones legales que han de garantizar que las armas transferidas no contribuyen a la violación de los derechos humanos internacionales o del derecho humanitario, o a obstaculizar el desarrollo.

A pesar del sufrimiento y de la pobreza provocada por la venta irresponsable de armas, sigue sin existir un tratado exhaustivo y vinculante que controle y regule el comercio de armas convencionales. El actual sistema de controles sobre las transferencias, conforma un mosaico muy poco apropiado, con lagunas e incoherencias.

- los controles nacionales son inconsistentes, están basados en normas poco sólidas y dispares que con frecuencia no son aplicadas;
- la mayoría de los sistemas regionales y multilaterales de control sobre las armas apenas son aplicados, debido, principalmente, a la falta de voluntad política y a la ausencia de disposiciones firmes para su aplicación;
- al contrario de lo que sucede con las armas de destrucción masiva, los pocos controles internacionales existentes son rudimentarios y no son, evidentemente, lo suficientemente estrictos.

Un nuevo tratado internacional para controlar las armas, basado en los principios fundamentales del derecho internacional y aplicado adecuadamente, reduciría el coste humano vinculado a la proliferación de armas, evitaría que los proveedores de armas se aprovecharan del punto más débil de la cadena de suministro, y garantizaría que todos los exportadores de armas trabajan bajo las mismas normas.

El control de las transferencias internacionales beneficia de una manera decisiva a todos los Estados. Los ingresos mundiales derivados de las exportaciones legales de armas pequeñas y armas ligeras (SALW, en sus siglas en inglés) ascienden a 4.000 millones de dólares; una cifra miserable si la comparamos con el coste humano, económico, en materia de seguridad y desarrollo (tanto en los países en desarrollo, como en los desarrollados) que causa su incontrolada proliferación. Los efectos que provoca la inseguridad en un Estado trascienden con mucho sus fronteras; el suministro de armas que no establece condiciones ni tiene en cuenta el comportamiento del Estado o de los actores receptores (como sorprendentemente ocurrió en Irak y en Afganistán hace veinte años),

puede conducir a un grave conflicto armado, a un sistema de delincuencia organizada, insurrección y terrorismo, que afecta no sólo a los Estados implicados, sino al mundo entero. La economía global se resiente: una guerra civil típica en un país de bajos ingresos cuesta aproximadamente 50.000 millones de dólares por año, en marcado contraste con la ayuda internacional a nivel mundial que es sólo de 60.000 dólares por año.

El Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras en Todos sus Aspectos (PdA), acordado en 2001, pide a los Estados que autoricen las transferencias de armas de forma que sean compatibles con “las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional pertinente” (Sección II, párrafo 11). Pero, ¿cuáles son esas obligaciones? ¿están claras y las entienden bien los Estados?. Si estas obligaciones no son elaboradas y si no se alcanza un acuerdo sobre ellas, es muy probable que este elemento del PdA apenas llegue a ser aplicado.

Se necesitan con urgencia las siguientes iniciativas:

1. Los Estados deben acordar un conjunto de principios globales para regular y controlar la transferencia internacional de armas, que sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional pertinente.

Este documento presenta dichos principios, que han sido desarrollados por Estados, abogados y Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Incluyen:

- limitaciones expresas en las transferencias, contenidas en las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (como los embargos de armas) y en tratados específicos;
- el requisito para los Estados de que no transfieran armas si van a ser utilizadas o *es probable que sean utilizadas* para cometer graves violaciones de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario o de principios que rigen las relaciones internacionales.

Un número de acuerdos regionales y multilaterales sobre el control de armas ya reconocen la importancia de dichos principios. En una reunión internacional que tuvo lugar en Tanzania en febrero de 2005, representantes de 31 gobiernos de diferentes regiones del mundo acordaron un conjunto de principios globales para la transferencia internacional de armas basados en el derecho internacional existente, y un proceso para aplicarlos. Dichos principios deberían debatirse en otros foros regionales, multilaterales e internacionales que tendrán lugar durante los próximos doce meses. Deberían ser ratificados en la Conferencia de Revisión de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas (julio de 2006) e incorporados al nuevo redactado del Programa de Acción o a cualquier otro documento resultante de la conferencia.

2. Los Estados deben establecer un procedimiento efectivo y eficiente para transformar estos principios globales para la transferencia internacional de armas, en un instrumento internacional legalmente vinculante.

El Tratado sobre Comercio de Armas (TCA) propuesto es una respuesta coherente a los compromisos que se establecen en el Programa de Acción, ya que reúne y consolida las actuales obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. Es sencillo y claro, y proporciona un marco universal para la transferencia de armas internacional con el fin de evitar que éstas lleguen a manos equivocadas. El TCA, fue inspirado por Laureados con el premio Nóbel de la Paz, y desarrollado por abogados,

organizaciones de los derechos humanos y ONG humanitarias. En la actualidad, cuenta con el apoyo de un número creciente de gobiernos y de más de 600 organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo. En marzo de 2005, siguiendo los pasos de Costa Rica, Finlandia, Tanzania, Kenia y otros en la defensa del TCA, el gobierno del Reino Unido se comprometió a promocionar el TCA durante su presidencia en 2005 del Grupo de Naciones del G8, y de la Unión Europea.

Las negociaciones para concertar un instrumento de este tipo deben empezar en 2006, ya sea en el seno del proceso iniciado por las Naciones Unidas o fuera de él, pero claramente, con el apoyo de la Conferencia de Revisión de 2006.

1. ¿Por qué necesitamos controles estrictos sobre la transferencia de armas?

El comercio de armas continúa peligrosamente fuera de control. La proliferación incontrolada de armas convencionales, particularmente de las armas pequeñas y de las armas ligeras, se ha cobrado un incalculable coste humano en términos de vidas humanas, medios de vida y oportunidades para escapar de la pobreza. Por poner un ejemplo, Mohamed Alio, del Norte de Kenia, vivía de su ganado. Ahora, éste es objeto de pillaje constante por parte de bandas armadas y Alio no tiene con qué sustentarse. “La vida ha empeorado mucho con las armas de fuego. Somos más pobres y ha cambiado nuestra forma de ver los conflictos. En el pasado, sólo usábamos lanzas. Ahora, con las pistolas, hay muchos muertos”.

La transferencia irresponsable de armas provoca una amplia diversidad de violaciones graves de los derechos humanos y actúa como catalizador de los conflictos, perpetuando las guerras una vez que han estallado, aumentando su mortalidad y agravando el coste humano de éstas. En los conflictos en Sudán, Colombia, Nepal y Chechenia, así como en los que se suceden en muchos otros lugares, el continuado suministro internacional de armas se suma al impacto de las que ya están siendo utilizadas.

En un reciente ejemplo, el gobierno de los Estados Unidos envió 2.657 armas para reforzar las fuerzas policiales haitianas (HNP) en agosto de 2004, y se plantea un nuevo envío de armas en 2005, por valor de 1.9 millones de dólares. Esto, pese al embargo de armas decretado por los propios Estados Unidos, y pese a las acusaciones de graves y generalizadas violaciones de los derechos humanos cometidas por las altamente militarizadas fuerzas policiales de Haití. Desde septiembre de 2004, Haití ha alcanzado alarmantes niveles de violencia y, según informes recientes, el número de víctimas sobrepasa las 600. A pesar de que la situación de Haití es compleja, y de que los HNP representan sólo uno de los muchos actores armados (entre los que se encuentran bandas, armadas con armas pesadas, a las que los HNP deben enfrentarse), muchos temen que las HNP se estén convirtiendo en un foco de delincuencia criminal, más que en una institución eficaz para reducir la delincuencia y garantizar la seguridad pública. Ha habido numerosos casos de ejecuciones y asesinatos ilegales (como mínimo 11, durante un periodo de dos semanas en octubre de 2004). Si no se lleva a cabo una investigación adecuada de los agentes que forman actualmente las HNP y de aquéllos que están siendo integrados del antiguo ejército, y se pone en marcha un serio proceso de reciclaje y reestructuración, existe el peligro real de que estas armas sean utilizadas en duras represiones policiales y/o sean desviadas hacia otros grupos armados de Haití¹.

No se puede considerar el derecho de los Estados de adquirir armas para su legítima defensa y para hacer cumplir la ley de una manera responsable, sin tener en cuenta sus numerosas responsabilidades y obligaciones legales sobre la transferencia de armas. Los gobiernos que exportan armas tienen el deber de garantizar que éstas no serán utilizadas para la violación de derechos humanos internacionales o del derecho internacional, o para dificultar el desarrollo.

Lo que se necesita es un mecanismo firme e inequívoco que prohíba la transferencia internacional de armas y municiones a los lugares en los que haya motivos fundados para suponer que contribuirán a que se cometan graves violaciones. El cumplimiento de estas obligaciones no debería considerarse como un obstáculo al comercio, sino como una manera de garantizar que las exportaciones en materia de defensa no contribuyen a debilitar la seguridad y la prosperidad internacional.

Las recientes declaraciones hechas desde importantes organismos internacionales, demuestran que existe un amplio consenso sobre la necesidad de establecer unos controles mucho más estrictos sobre la transferencia de armas, que ayuden a garantizar la paz y la prosperidad. Entre estas declaraciones, destacamos las siguientes:

- el Programa de Acción Humanitaria, acordado por los 191 Estados firmantes de los Convenios de Ginebra en diciembre de 2003², que compromete a los Estados a "... con urgencia, mejorar sus esfuerzos para prevenir la falta de control sobre la disponibilidad y el uso indebido de las armas pequeñas y de las armas ligeras".
- el Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio³ creado por el Secretario General de las Naciones Unidas, que recomienda en su informe de diciembre de 2004, que "los Estados Miembros deberían acelerar y concluir las negociaciones para la concertación de acuerdos jurídicos vinculantes sobre la marcación y la localización, así como la intermediación y la transferencia, de armas pequeñas y armas ligeras."
- la declaración más reciente hasta la fecha del Consejo de Seguridad, de febrero de 2005, que alienta "a los países exportadores de armas a ejercer el máximo grado de responsabilidad posible en sus transacciones de armas pequeñas y armas ligeras, cumpliendo con las obligaciones que les competen de conformidad con el derecho internacional."⁴
- una declaración del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, que en febrero de 2005 declaró que "Debemos trabajar para concluir los instrumentos multilaterales con relación a asuntos claves tales como la marcación, la localización, la intermediación y la transferencia de las armas pequeñas lo antes posible"⁵
- un informe de la Comisión para África, que en marzo de 2005 instaba: "Como asunto de gran prioridad, y no más tarde de 2006,

la comunidad internacional debe entablar negociaciones sobre un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas".⁶.

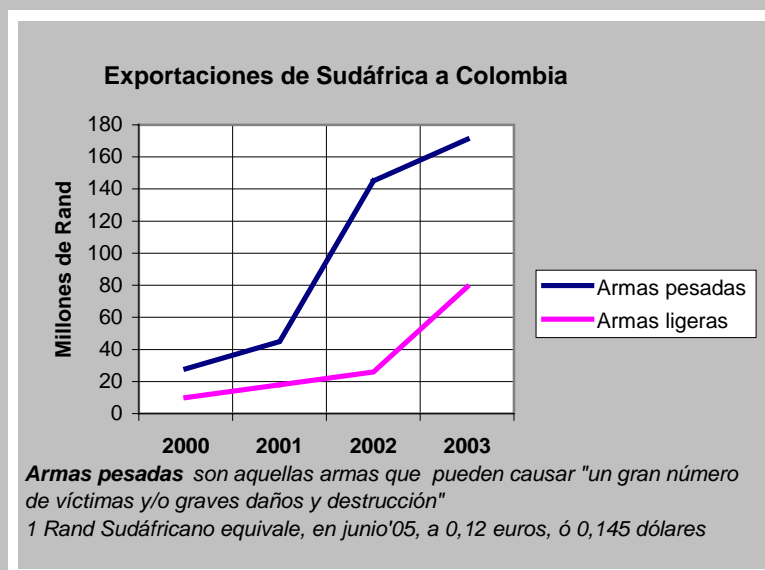
El Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, aprobado en 2001, estipula también un mandato político para discutir y desarrollar un conjunto de normas internacionales para las transferencias, instando a los Estados que evalúen las solicitudes de autorización de exportación de conformidad con las "obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional pertinente".

Cuadro 1: Cuestionables transferencias de armas desde Sudáfrica⁷

Uno de los objetivos principales de la política del gobierno de Sudáfrica es el de reforzar y promover la imagen de Sudáfrica como "fabricante, poseedor y comerciante responsable de productos relacionados con la defensa", fomentando las ventajas del control sobre las armas para la paz y la seguridad internacional. En consecuencia, el gobierno de Sudáfrica promulgó en 2002 una nueva legislación sobre el control de armas. La Ley Nacional para el Control de las Armas Convencionales incluye 11 criterios de gran alcance que se deben contemplar a la hora de decidir sobre las licencias de exportación; y que cumplen con el derecho, las normas y las prácticas internacionales.

A pesar del espacio que se dedica a la toma de decisiones por parte del gobierno y de la claridad que ofrecen los criterios que se establecen (el criterio "C", por ejemplo, según el cual la comisión gubernamental, al considerar las solicitudes de autorización para la exportación de armas, "debe evitar contribuir a una represión interna, incluyendo la violación o supresión sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales"), Sudáfrica ha exportado armas a varios destinatarios dudosos.

Las exportaciones de armas a Colombia, por ejemplo, han aumentado de manera continuada e inexorable, y su valor alcanzó los 33 millones de dólares en 2003 – véase gráfico.



Este incremento ha tenido lugar pese a las pruebas públicamente disponibles de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional, cometidas en Colombia durante este periodo por los grupos armados de todos los bandos, incluyendo las fuerzas armadas. Durante un periodo de diez años, tuvieron lugar más de 12.000 incidentes de violaciones graves de los derechos humanos, que fueron cometidos por actores armados de todas las partes implicadas en el conflicto⁸.

Sudáfrica ha exportado armas a algunos otros países con historiales igualmente dudosos de respeto de los derechos humanos. Entre éstos se encuentran Argelia, un país con una historia reciente de conflicto interno y violaciones generalizadas de los derechos humanos (en 2003, armas pesadas por valor de 30 millones de dólares; y equipos sensores de apoyo, como sistemas de guía para misiles y miras ópticas para armas de fuego, por valor de 23 millones de dólares); y Nepal, donde las enérgicas medidas contra el movimiento a favor de la democracia, y las operaciones militares y de las fuerzas de seguridad en el conflicto aún existente con los rebeldes Maoístas, han supuesto numerosas violaciones de los derechos humanos. A pesar de estos

hechos, Sudáfrica suministró equipo militar de comunicaciones por valor de 2,5 millones de dólares en 2003.

¿Quién transfiere las armas?

Hay más Estados implicados en el comercio internacional de armas de lo que pudiera parecer a primera vista. Los mayores exportadores de armas pequeñas y ligeras con relación al valor de sus exportaciones de 2001 fueron: Estados Unidos, Italia, Bélgica, Alemania, Rusia, Brasil y China. Otros importantes países exportadores son Austria, Canadá, la República Checa, Irán, Japón, Pakistán, Singapur y España.⁹

Sin embargo, al medir las transferencias con relación a su valor económico se pasa por alto el enorme impacto potencial de las transferencias de valor relativamente bajo. Los rifles de asalto cuestan sólo unos pocos cientos de dólares cada uno, pero sólo unos pocos cientos de esos rifles pueden desencadenar una importante inestabilidad, de catastróficas consecuencias para las poblaciones civiles.

El comercio internacional de armas no sólo está basado en el “Norte”. Existen, como mínimo, 92 países con capacidad para producir armas pequeñas o munición, y aproximadamente la mitad de ellos son países en desarrollo.¹⁰ Parte de esta producción ha sido autorizada por fabricantes en los ricos países industrializados: por ejemplo, la compañía alemana Heckler and Koch ha concedido licencias para la fabricación de sus armas pequeñas de uso militar a varios países, entre los que se incluyen Turquía, Irán y Pakistán, ninguno de los cuales impone controles a la exportación basados en normas internacionales de respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Existen países que no tienen fama de ser *fabricantes* de armas, pero que muchas veces juegan un papel importante en el *tránsito y la transferencia* de armas. Por ejemplo, se sabe que Vietnam ha transferido armas a Myanmar; Líbano, Liberia, Burkina Faso y Níger han transferido armas a Sierra Leona; Namibia a la República Democrática del Congo (RDC) y a Angola; Burkina Faso a Benin.¹¹

Las transferencias tienen lugar cuando los países revenden sus excedentes de armas y las armas confiscadas o recogidas, para obtener beneficios del equipo militar que ya no necesita. En 2000, por ejemplo, casi dos terceras partes de las exportaciones de armas de Eslovaquia eran excedentes de armas, frente a las armas de nueva fabricación.¹² Tras la recogida de armas y munición que tuvo lugar en Albania, grandes existencias de excedentes de armas fueron enviadas a Ruanda en 2002, con el claro riesgo de que fueran utilizadas en la región oriental de la RDC.¹³

Por consiguiente, todos los países están implicados en las transferencias de armas, ya sea porque padecen el efecto de las armas o porque las transfieren; y no sólo armas de nueva fabricación, sino

armas reexportadas, de segunda mano, excedentes, armas en tránsito y recolectadas.

Los controles actuales no funcionan

El sistema actual, que consiste en controles nacionales y regionales o multilaterales, plantea varios graves problemas:

Normas divergentes. La ausencia de unas normas internacionales mínimas significa que los posibles futuros infractores de los derechos humanos pueden conseguir armas con demasiada facilidad. Las normas actuales son producto de las políticas nacionales de cada Estado. Por lo general, no suelen estar basadas en las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional; por lo tanto, varían considerablemente de un estado a otro, no son coherentes, y existen vacíos y lagunas. Por ejemplo, al contrario que muchos de los países exportadores, China no parece tener ninguna disposición que vincule sus exportaciones de armas al respeto de los derechos humanos: ha exportado armas a países en los que tienen lugar flagrantes violaciones de los derechos humanos, como Myanmar, Corea del Norte, Pakistán, RDC y Sudán.¹⁴

Sin unas normas internacionales comunes, los Estados preocupados en mantener sus cuotas de mercado, hacen uso del argumento (moralmente redundante) de “si nosotros no lo vendemos, otro lo hará”, contribuyendo así a la proliferación de armas. Un conjunto de normas comunes claras, basadas en las obligaciones internacionales y sin tendencias regionales, garantizaría que todos los exportadores de armas trabajan bajo las mismas normas.

Interpretación e implementación divergente. Los propios Estados afectados por una misma normativa, a veces interpretan los criterios de manera diferente. Por ejemplo, aún cuando Alemania y Bélgica están sujetos a los mismos controles de la Unión Europea, en 2002 Alemania rechazó vender 65.000 rifles de asalto al gobierno de Nepal por razones humanitarias, pero Bélgica aceptó suministrar 5.500 ametralladoras ligeras. Además, la falta de medidas, directrices y mecanismos de aplicación para muchos de los controles sobre las transferencias, puede dar como resultado un acuerdo que no sea mucho más que un pedazo de papel firmado. A pesar de que la aplicación del Código de Conducta de la UE en materia de Exportación de Armas es claramente imperfecta, sus “Disposiciones Operativas” proporcionan un modelo útil que debería ser mejorado e incluido en acuerdos similares.

Es necesario un nuevo instrumento que incluya normas y definiciones claras, que especifique derechos y obligaciones concretas y, de este modo, proporcione claridad y certeza. También debería incluir disposiciones inequívocas para su aplicación.

Unos controles estrictos sobre las transferencias benefician a los propios Estados

El comercio incontrolado de armas es una amenaza para los bienes y los valores comunes de la comunidad internacional en su conjunto. Los ingresos derivados de las exportaciones legales de armas pequeñas y ligeras - 4.000 millones de dólares en todo el mundo - son una miseria si los comparamos con los ingresos derivados de otras formas de comercio internacional; y son especialmente insignificantes si los comparamos con el coste humano, económico, en materia de seguridad y desarrollo (tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados) que causa su incontrolada proliferación. Los exportadores de armas pueden obtener beneficios a corto plazo (un dicho muy popular entre los empleados de la industria de armamento rusa dice "la guerra es mala, pero está bien pagada"¹⁵), pero los importantes costes a largo plazo son soportados por la comunidad internacional en su conjunto. Algunos países, con frecuencia naciones en desarrollo, se ven afectados directamente por la falta de control en el comercio de las armas, y otros Estados deben prestarles asistencia de diversa índole, en forma de ayuda humanitaria, iniciativas para la construcción de la paz, reconstrucción o ayuda al desarrollo.

Cuadro 2: La Conferencia de Dar es Salaam, febrero de 2005

Se han celebrado tres importantes encuentros intergubernamentales para tratar específicamente sobre los principios globales para la transferencia de armas y la propuesta sobre el Tratado para el Comercio de Armas. La última reunión hasta la fecha tuvo lugar en Tanzania, en febrero de 2005. El documento resultante de la conferencia, ratificado por los 31 Estados presentes en el encuentro¹⁶, acordaba la necesidad de proseguir el debate sobre unas pautas y principios globales para mejorar los controles sobre las transferencias de armas, que estuvieran basados en las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional pertinente y en el respeto de los derechos humanos. También se acordó que se informaría de los resultados de los talleres de trabajo durante la Reunión Bienal de Estados de 2005 y durante la Conferencia de Revisión de 2006.

Los participantes recomendaron también posibles pasos a seguir a partir de ese momento, entre los que se incluían:

- que las conclusiones de la reunión fueran ampliamente divulgadas;
- un compromiso por parte de los gobiernos de llevar a cabo más reuniones sobre este tema para seguir avanzando en el proceso;
- el establecimiento de espacios de diálogo con una variedad de actores implicados, incluidos fabricantes, agencias de las Naciones Unidas y otras importantes organizaciones internacionales.

Se acordó que el desarrollo de unos principios globales para las transferencias de armas, podría ser impulsado por los Estados interesados durante la Conferencia de Revisión de 2006; y/o que podría convertirse en un proceso paralelo y complementario dentro del sistema de las Naciones Unidas, que condujese a la creación de un instrumento internacional.

En la actualidad, en la que tanto la seguridad humana como la nacional están globalizadas, y los efectos causados por la inseguridad en un Estado trascienden sus fronteras, existe un convincente imperativo en materia de **seguridad** a favor de controles estrictos. Sin unos controles y unas obligaciones estrictas, las armas pequeñas y ligeras pueden cruzar las fronteras nacionales de manera rápida y fácil, para reaparecer después en lugares inesperados. La experiencia ha demostrado que armar a Estados o actores sin poner condiciones, o sin tener en cuenta su comportamiento (tal y como sorprendentemente ocurrió en Irak y en Afganistán hace veinte años), puede conducir a un grave conflicto armado, a un sistema de delincuencia organizada, insurrección y terrorismo, que afecta no sólo a los Estados implicados sino al mundo entero.

También existe un argumento **político y administrativo** persuasivo a favor de un control estricto. En la actualidad, debido a la falta de claridad de las normas y a las diferentes maneras de interpretarlas, los funcionarios del Estado con responsabilidad en la exportación de armas carecen de herramientas adecuadas que permita a los ministros tomar las decisiones acertadas. Un marco legal claro protegería a los Estados, y a las personas encargadas de tomar las decisiones dentro de los Estados, frente a las sanciones internacionales. Viktor Yushchenko, el recién elegido Presidente de

Ucrania, ha prometido que el nuevo gobierno ucraniano establecerá un control y una supervisión completa de las exportaciones de armas, alegando que: "No necesitamos... negocios que más tarde provocarán escándalos."¹⁷

El efecto de la transferencia irresponsable de armas sobre el **desarrollo** es inequívoco. A nivel local, se destruyen los medios de subsistencia y se pierden oportunidades de escapar de la pobreza. A un nivel más general, las compañías nacionales e internacionales ya no pueden operar: el comercio y la inversión extranjera directa se reduce, los turistas se mantienen alejados, y la gestión de la infraestructura y de los recursos nacionales se ve alterada. Se calcula que una guerra civil típica en un país de bajos ingresos cuesta alrededor de 50.000 millones de dólares anuales, o un promedio del 250% del PNB de un país. Si tenemos en cuenta que cada año estalla una media de dos guerras civiles, el coste de la transferencia irresponsable de armas sería de aproximadamente 100.000 millones de dólares anuales¹⁸. Esta cifra está en marcado contraste con la de la ayuda internacional, que sólo suma 60.000 millones de dólares al año. Además, implica que los países en conflicto tienen muy pocas esperanzas de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que entre otras cosas, fueron ideados para reducir a la mitad la pobreza mundial, promocionar la educación primaria y el empoderamiento de la mujer, reducir la mortalidad infantil y materna, y combatir el SIDA/VIH y otras enfermedades para 2015.

Tampoco se pueden negar los efectos más amplios en el ámbito **social y económico**. Las guerras civiles cuestan a los países de bajos ingresos en conflicto 100.000 millones de dólares, pero el coste global asociado es mucho más alto: por ejemplo, la producción de droga prospera en el territorio que está fuera del control de gobiernos reconocidos, y el 95% de la producción mundial de drogas duras tiene lugar en entornos que sufren conflictos armados¹⁹. Los valiosos recursos naturales son explotados ilegalmente por grupos armados y por los Estados que los apoyan, arruinando millones de vidas y obstaculizando el desarrollo local, como ocurrió en la RDC. El comercio internacional se resiente y el mercado negro prospera en detrimento de las economías nacionales. Un estudio serio llega incluso a relacionar la caída del *Baht* tailandés a finales de 1990, con la afluencia de beneficios ilegales procedentes de comerciantes de armas, que usaron los mercados bursátiles e inmobiliarios para blanquear sus ganancias²⁰. En este caso, la caída en picado de una divisa nacional tuvo repercusiones económicas a nivel mundial.

Los argumentos **morales** y en materia de **derechos humanos** son irrefutables: existen razones sobrecogedoras que claman por una mayor restricción en la transferencia internacional de armas. En un estudio de Amnistía Internacional llevado a cabo en 12 países de diferentes regiones del mundo durante un periodo de diez años, del 40 al 90% de los incidentes de violaciones graves de los derechos humanos de los que se poseía documentación, se cometieron mediante el uso de armas pequeñas y ligeras.²¹ No se debe nunca

suministrar armas cuando haya motivos fundados para suponer que se utilizarán para cometer atrocidades, incluso cuando otros Estados, menos responsables, estén dispuestos a hacerlo. La gente de los países en desarrollo es la que soporta la carga más pesada de la violencia armada, no sólo porque la mayoría de los conflictos tienen lugar en los países pobres, sino también porque tienen menos sistemas de ayuda y protección social. En diciembre de 2004, la población civil del norte del lago Kivu, en la RDC, fue objeto de unos atroces niveles de violencia que provocó más de 150.000 desplazados, la evacuación de trabajadores de organizaciones humanitarias y la suspensión de la alimentación suplementaria de alrededor de 1.300 niños.²² Las mujeres de todo el mundo también pagan un precio muy alto. Una proporción muy pequeña de las armas mundiales existentes es llevada y utilizada por mujeres y, sin embargo, éstas representan un alto porcentaje de las víctimas. En el conflicto de Sierra Leona, el 43% de las víctimas entre la población civil fueron mujeres. Las mujeres corren peligro de sufrir violencia armada particularmente en sus casas: datos de los Estados Unidos demuestran que el riesgo de que una mujer sea asesinada por su marido o por su pareja masculina, aumenta hasta cinco veces si éste tiene acceso a una pistola.²³ Por consiguiente, los argumentos a favor de normas internacionales estrictas son convincentes. Los Estados ya tienen obligaciones en virtud del derecho internacional, y éstas deben ser respetadas. Las normas internacionales y el estado de derecho son esenciales para el funcionamiento de nuestra sociedad; compendian las normas fundamentales de la coexistencia social y ayudan a fomentar una cultura internacional de la cooperación.

Los controles sobre las transferencias y el Programa de Acción de las Naciones Unidas

La cuestión de la transferencia de armas fue una de las más tratadas durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, de 2001. Algunos Estados sostuvieron que las transferencias no autorizadas por los Estados no entraban en el ámbito de la conferencia, ya que ésta se centraba en el comercio ilícito. Sin embargo, esta visión es de poca ayuda y engañosa por dos razones importantes:

- 1 El comercio ilícito no es sólo aquél que es ilegal en virtud del derecho nacional, como muchas veces se supone. De hecho, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión para el Desarme de la ONU han mantenido la opinión de que el comercio “ilícito” de armas es aquél que es contrario al derecho nacional y/o internacional. Esta definición se hizo constar en la Conferencia de 2001. Por consiguiente, es perfectamente posible que una transferencia no sea autorizada por un Estado, y aún así sea ilegal. El movimiento de oposición armada de Angola, UNITA, por ejemplo, a pesar de estar sujeto a un embargo de las Naciones Unidas de 1993, recibió armas de traficantes de varios

países, incluyendo Bulgaria, Rumania, Ruanda, Togo, Ucrania, Sudáfrica, el antiguo Zaire y Zambia.²⁴

- 2 El comercio de armas autorizado por los gobiernos puede alimentar y alimenta, el comercio ilícito. La andadura de muchas de las armas ilegales empieza en la esfera legal, y en algún punto de la cadena de suministro son desviadas hacia el comercio ilícito y hacia usuarios ilícitos. Por consiguiente, unos controles estrictos sobre el comercio no autorizado por los Estados evitaría que las armas se convirtieran en ilegales.

Finalmente, se llegó al consenso de que los controles sobre las transferencias deberían ser incluidos en el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (PdA), pero los dos compromisos que se alcanzaron son el resultado de una solución intermedia. El Párrafo de la Sección II de dicho Programa, compromete a los Estados a establecer leyes y procedimientos administrativos adecuados para regular la transferencia de armas. Y lo que es más importante, el Párrafo 11 de la Sección II, compromete a los Estados a autorizar las transferencias de armas de manera que sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional:

“Evaluar las solicitudes de autorización de exportación de conformidad con reglas y procedimientos nacionales rigurosos que abarquen todas las armas pequeñas y ligeras y sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta, en particular, el riesgo de que esas armas se desvíen al tráfico ilícito...”

Pero, ¿cuáles son esas obligaciones? ¿Están claras y las comprenden los Estados? La realidad da a entender que no. La mayoría de los Estados ha promulgado algunas leyes nacionales para regular la transferencia de armas y existen ejemplos de buenas prácticas, pero existen muy pocos casos, y es mucho decir, en los que la legislación ha contemplado todas las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional.

El párrafo del PdA citado anteriormente exige que estas obligaciones sean elaboradas a nivel internacional y que se alcance un acuerdo sobre ellas. Si esto no se lleva a cabo, es muy probable que este elemento del PdA apenas llegue a ser aplicado.

Cuadro 3: ¿Armas pequeñas o todas las armas?

El proceso sobre las armas pequeñas y ligeras de las Naciones Unidas disfruta de apoyo político e incluye un mandato de la Asamblea General para que todos los Estados apliquen el Programa de Acción sobre las transferencias internacionales (Programa de Acción, Sección II, párrafo 11). Existe, por consiguiente, tanto una oportunidad como un imperativo para trabajar sobre las transferencias en el marco de este proceso. Sin duda, unos controles más estrictos sobre las armas pequeñas y ligeras

representarían un inmenso paso hacia adelante, teniendo en cuenta el tremendo sufrimiento humano que causan.

Sin embargo, en la práctica, los gobiernos tienden a promulgar leyes para controlar las armas convencionales que contemplan la transferencia de armas pequeñas, armas ligeras, y armas convencionales mayores en una lista de control. Por lo tanto, en términos técnicos, administrativos, legales y de coste humano, sería más lógico que un nuevo instrumento para regular la transferencia de armas cubriera todas las armas convencionales; y éste es el objetivo final de la campaña Armas bajo Control.

La campaña y algunos gobiernos están trabajando activamente en ambos aspectos: impulsando los avances para el proceso de las Naciones Unidas de las armas pequeñas y ligeras, y además, creando y consolidando apoyos a favor de la necesidad de un instrumento vinculante que contemple todas las armas convencionales, que sería desarrollado en otros foros de la ONU. Estas dos líneas de trabajo se reafirman mutuamente; ambas se basan en principios globales comunes para la transferencia responsable de armas.

2. Acordando unos principios globales

Recientemente, algunos gobiernos y organizaciones de la sociedad civil han tratado de coordinar sus esfuerzos para elaborar unos principios que regulen el comercio de armas internacional, basados en el derecho internacional. Se han conseguido avances a nivel regional (ver Cuadro 4), y el trabajo a nivel internacional ha sido encabezado por el llamado a un Tratado sobre el Comercio de Armas (más información en páginas siguientes), y por el Proceso de Montreal.²⁵

Los principios que se incluyen en estas iniciativas e instrumentos no son exactamente los mismos, y no todos reflejan las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional en su totalidad; pero el proceso está en marcha, y esto significa que ahora tenemos una serie de elementos esenciales que proporcionan una base sólida sobre la que poder trabajar hacia un consenso internacional para unos eficaces controles sobre las transferencias.

Cuadro 4: Los recientes progresos en el ámbito regional

Recientemente, varias regiones se han marcado claramente el objetivo de revisar y desarrollar principios para la transferencia de armas.

La Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África: 11 Estados adoptaron el Protocolo de Nairobi para la Prevención, el Control y la Reducción de la Armas Pequeñas y Ligeras en abril de 2004. Esto ha impulsado una estrategia innovadora para desarrollar directrices que ayuden a los Estados a la hora de aplicar este acuerdo legalmente vinculante. Los principios para la transferencia de armas basados en las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional, serán aprobados a nivel ministerial en junio de 2005.

África Occidental: la Moratoria sobre la Importación, Exportación y Fabricación de Armas Ligeras firmada en 1998 por la Comunidad Económica de los Países Occidentales Africanos (ECOWAS, en sus siglas inglesas), está siendo reforzada en la actualidad y existe la intención de transformarla en una convención legalmente vinculante, siguiendo las recomendaciones de expertos de la ONU; la contribución de la sociedad civil en este proceso incluye la promoción de principios para las transferencias que estén basados firmemente en las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional.

Estados Americanos: el Reglamento Modelo de la Organización de Estados Americanos (OAS) para el Tráfico de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones, acordado en noviembre de 2003²⁶, aplica un conjunto de criterios detallados sobre las transferencias, basados en el derecho internacional, para controlar la intermediación de armas. Entre éstos se incluyen prohibiciones relacionadas con actos de genocidio o crímenes contra la humanidad; violaciones de los derechos humanos; crímenes de guerra; embargos o sanciones impuestas por la ONU; apoyo a actos terroristas; desvío de las armas; o violación de acuerdos multilaterales sobre el control de armas.

Europa: el Código de Conducta de la UE, aprobado en 1998, que contempla todas las armas convencionales y no solo las armas pequeñas, contiene ocho criterios para la transferencia de armas, muchos de los

cuales están basados en el derecho internacional, incluyendo las normas internacionales de derechos humanos. Como consecuencia de la presión ejercida por la sociedad civil a finales de 2004, estos criterios han sido enmendados para incluir una referencia más firme al derecho humanitario internacional, y reflejar así, de una forma más clara, las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional.

¿Cuáles son las “obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional”?

A pesar de que el derecho internacional autoriza a los Estados a adquirir armamento para su legítima seguridad y defensa nacional, los Estados deben cumplir con un amplio conjunto de obligaciones en virtud del derecho internacional.

1. Las obligaciones directas de los Estados en relación con los tipos de armas y con los receptores de éstas.

Existe un número de obligaciones claras, directas y vinculantes para los Estados, contempladas en el derecho internacional, que se refieren específicamente a las transferencias de armas. Éstas incluyen:

- Las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, vinculantes para todos los Estados, incluidos los embargos de armas;
- Tratados concretos, vinculantes para los Estados que los han ratificado (como el de las minas antipersona), y otras armas y municiones prohibidas en virtud de la Convención sobre las Armas Inhumanas.²⁷

2. Garantizar el respeto por los derechos humanos internacionales y por el derecho internacional humanitario, y la prohibición del uso de la fuerza en relaciones internacionales.

La Carta de las Naciones Unidas exige que los Estados respeten, protejan y cumplan los derechos humanos, y las principales cláusulas de las normas internacionales de derechos humanos reconocen “las obligaciones de los Estados derivadas de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal hacia, y la observancia de, derechos y libertades humanas”. De manera similar, los Estados tienen el solemne compromiso moral y legal, en virtud del Artículo 1, común a los Convenios de Ginebra de 1949, de “respetar y garantizar el respeto” del derecho humanitario internacional.

Por consiguiente, los Estados están obligados no sólo a respetar los convenios y los pactos ellos mismos, sino también a ayudar a garantizar que otros Estados también los respetan. De esta manera, si un Estado exporta armas con conocimiento, a lugares en los que es probable que sucedan graves violaciones del derecho humanitario o las normas internacionales de derechos humanos, el Estado

exportador estaría faltando a sus obligaciones de promover la observancia y/o de actuar para garantizar el respeto por esa ley.

Es importante destacar que en materia de derecho consuetudinario internacional (derecho establecido universalmente en tal grado que es vinculante para todos los Estados), los derechos humanos fundamentales y el derecho internacional humanitario se aplica tanto a los Estados como a los grupos armados dentro de los Estados, donde éstos ejercen *de facto* el control sobre el territorio y asumen responsabilidades análogas a las de un gobierno.

Aún más, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho consuetudinario, existe una prohibición general sobre el uso de la fuerza en relaciones internacionales y una prohibición sobre la injerencia en los asuntos internos de otro Estado. Por ejemplo, la Corte Internacional Penal en el *Caso Relativo a las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra este país*, entre Nicaragua y Estados Unidos, falló que al haber armado, equipado, financiado y aprovisionado a las fuerzas de la Contra, Estados Unidos había violado la obligación de no intervenir en los asuntos de otro Estado.²⁸

3. La responsabilidad del Estado por actos internacionalmente ilícitos

El principio de que un Estado puede ser responsabilizado legalmente por ayudar a otro Estado a infringir el derecho internacional, ha sido reconocido por la Asamblea General en los *Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Actos Internacionalmente Ilícitos*, adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2001,²⁹ en el que se declara:

Un Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un acto internacionalmente ilícito, es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si:

- Lo hace conociendo las circunstancias del acto internacionalmente ilícito; y
- El acto sería internacionalmente ilícito de haberlo cometido el Estado que presta la ayuda o asistencia.

Por lo tanto, todos los Estados tienen la responsabilidad de no prestar ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión de cualquier acto ilícito. Si un Estado sabe, o debería saber, que existe el riesgo de que las armas o municiones sean utilizadas para violar el derecho internacional, esa transferencia no debe ser autorizada. Los Estados implicados en la transferencia de armas son en parte responsables de los abusos cometidos con las armas que ellos suministran.

Cuadro 5: ¿Transferencia legal o ilegal?

Los Estados también tienen la responsabilidad de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de crímenes internacionales. Según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, ratificado por la mayoría de Estados, una persona a

título individual debe ser procesada por “facilitar la comisión” de graves crímenes internacionales si el/ella “instiga, secunda o colabora de algún modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión”. Esto podría incluir los actos deliberados de suministrar armas, sabiendo que esas armas iban a ser utilizadas para cometer actos ilícitos tales como crímenes contra la humanidad y genocidio.³⁰

El hecho de que una transferencia de armas sea legal o no, puede depender del uso que se le dará a esas armas. Una transferencia sería ilegal si las armas transferidas se usaran posteriormente para violar el derecho internacional, si el Estado exportador conocía, o debía haber conocido, su probable uso final.



Principios globales para la transferencia internacional de armas

Seis principios básicos para la transferencia internacional de armas se derivan de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional. Estos principios (que forman la base del Tratado sobre el Comercio de Armas propuesto) se indican a continuación, y son elaborados posteriormente en el Anexo.

- 1 Todas las transferencias de armas internacionales deben ser autorizadas por un Estado reconocido, y aplicadas de acuerdo con su legislación y sus procedimientos nacionales. Esta legislación debe contener, como requisito mínimo, las obligaciones contraídas por los Estados en conformidad con el derecho internacional.
- 2 Los Estados no autorizarán las transferencias internacionales de armas que violen sus expresas obligaciones en materia de armas, en virtud del derecho internacional.
- 3 Los Estados no autorizarán las transferencias internacionales de armas cuando éstas se vayan a usar, o probablemente sean usadas, para cometer violaciones del derecho internacional
- 4 Los Estados deberán considerar otros factores, incluyendo el probable uso que se dará a las armas, antes de autorizar una transferencia de armas.
- 5 Los Estados deben presentar informes exhaustivos, nacionales y anuales sobre las transferencias internacionales de armas a un

registro internacional. Éste, a su vez, deberá publicar un informe recopilado, exhaustivo, internacional y anual.

- 6 Los Estados deberán establecer estándares comunes para los mecanismos específicos que han de controlar todos los aspectos de las transferencias de armas, incluyendo la intermediación, la producción bajo licencia, etcétera, así como las disposiciones operativas que refuercen su implementación.

3. Desarrollando un nuevo instrumento internacional

¿Qué tipo de instrumento se necesita?

A pesar de la magnitud del sufrimiento humano y de la pobreza que provoca la transferencia irresponsable de armas, todavía no existen unos controles internacionales vinculantes que regulen el comercio de armas convencionales. El que los Estados centren su atención en el tráfico ilícito de las armas pequeñas y de las armas ligeras es muy importante, pero sólo deja ver parte del problema.

Se necesita un instrumento para el control de las armas convencionales que reúna las siguientes esenciales cualidades:

- **Debe ser internacional.** El comercio de armas es, por su propia naturaleza, internacional; por consiguiente, para que sean efectivos, los controles deben ser introducidos e impuestos a nivel internacional. Los sistemas nacionales y regionales de control de armas son muy importantes, pero en la actualidad no son coherentes entre sí. Contienen lagunas y ambigüedades, y en algunos lugares, los controles a nivel regional no existen. Los fabricantes y comerciantes de armas han demostrado ser expertos en desviar sus operaciones a la parte más débil de la cadena de suministro, aprovechándose de los puntos débiles existentes en los controles nacionales.
- **Debe ser exhaustivo.** Existen tratados que prohíben la transferencia y/o el uso de armas concretas que tienen efectos indiscriminados (como las minas antipersona), y de tipos específicos de armas que causan sufrimiento innecesario (como las armas trampa). También existen prohibiciones vinculantes provisionales sobre las transferencias a determinados países con embargos impuestos por la ONU. Sin embargo, en la actualidad no existen tratados o instrumentos en vigencia para ayudar a los Estados a controlar de una manera efectiva el comercio de todas las armas convencionales, o incluso de las armas pequeñas y de las armas ligeras, a todas las partes del mundo según unas normas universales.
- **Debe ser vinculante.** Es evidente que casi todos los acuerdos y las declaraciones políticas que existen en la actualidad, como las hechas a través de la OSCE y del Acuerdo de Wassenaar,³¹ no son lo suficientemente estrictas como para evitar que las armas caigan en manos equivocadas. Todavía no existen controles legalmente vinculantes que incorporen principios para la transferencia de armas, pero muchos gobiernos ya se han dado cuenta de la necesidad de que existan instrumentos vinculantes para controlar las armas: por ejemplo, aquéllos que han firmado la Convención

de la OEA³² o los que han ratificado el Protocolo de las Naciones Unidas sobre Armas de Fuego³³, del que se ha forzado recientemente su entrada en vigor; o los gobiernos del Sur de África, y de la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África, en los que las iniciales declaraciones políticas a favor de un control sobre las armas se han transformado en protocolos legalmente vinculantes;³⁴ el mismo proceso está teniendo lugar actualmente en África Occidental.

Un instrumento vinculante global para controlar las transferencias de armas convencionales, complementaría el trabajo que se está llevando a cabo a nivel internacional para controlar las armas. El proceso de la ONU sobre las armas pequeñas y ligeras dirigido por la Asamblea General, está ya comprometido a desarrollar instrumentos internacionales para el marcaje y seguimiento, y la intermediación ilícita. Los controles sobre las transferencias internacionales son otra pieza fundamental del rompecabezas que conforma el suministro de armas. Esta realidad se refleja con firmeza en la recomendación del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio creado por el Secretario General, en la cual estas tres formas de control son abordadas conjuntamente: una no tendrá éxito sin la otra. Es un excelente primer paso tener la posibilidad de rastrear las armas ilícitas desde su lugar de producción, pero ¿no sería mejor evitar que caigan en manos equivocadas desde un primer momento?

En estos momentos, unos principios aceptados universalmente, que ayuden a los Estados a evitar la transferencia irresponsable de armas y la intermediación ilícita, supondrían, si son aplicados adecuadamente, un coste mucho menor en términos de vidas humanas y de recursos malgastados, que el que representa la respuesta tras el conflicto con programas de desarme, desmovilización y rehabilitación, y costosas operaciones para el mantenimiento de la paz.

Cuadro 6: Ejemplo – Los cuestionables controles de Canadá

Canadá ocupa el décimo lugar entre los exportadores mundiales de armas convencionales pesadas³⁵, y es también un importante exportador de armas pequeñas y munición, exportando cantidades por valor de 54 millones de dólares en 2001.³⁶

Más de la mitad de las exportaciones de Canadá van a parar a los Estados Unidos, un hecho muy preocupante ya que estas exportaciones no son registradas en el informe anual del gobierno al Parlamento, y por consiguiente, no ofrece transparencia alguna ni posibilidad de supervisión.

Aún más, Canadá no exige ningún tipo de control sobre las armas o los componentes canadienses que son mejorados, re-fabricados o incorporados a los sistemas de otras armas y posteriormente revendidos. Esto ha supuesto que las armas canadienses y sus partes puedan ser transferidas a países donde existen motivos fundados para suponer que serán utilizadas para cometer violaciones de los derechos humanos. Esto sucedió cuando helicópteros canadienses fueron vendidos a los Estados Unidos y, posteriormente, enviados a Colombia, un destino que no hubiera reunido los requisitos para recibir exportaciones directamente de Canadá.³⁷

En 2002, entre los receptores directos de envíos de armas canadienses se encontraban Argelia, Brasil, India, Israel, Jamaica, Nigeria, Filipinas, Arabia Saudí, Sri Lanka, y Turquía,³⁸ todos ellos, países en conflicto armado y/o implicados en graves violaciones de los derechos humanos.

Filipinas es un receptor habitual de transferencias canadienses de equipo militar. Componentes para aviones y motores de aviones fueron transferidos a Filipinas en 2000 y en 2001,³⁹ periodo durante el cual Amnistía Internacional informó de bombardeos aéreos continuados sobre pueblos sospechosos de dar cobijo a miembros de los grupos de la oposición. La consecuencia fue el desplazamiento en masa de civiles, que incluyó 400.000 desplazados en la zona centro de Mindanao en 2001.⁴⁰

El Tratado sobre Comercio de Armas

El interés de los gobiernos en un Tratado sobre Comercio de Armas está construido sobre la base de varias iniciativas regionales para controlar las armas, que han sido encabezadas por gobiernos durante estos últimos años, en África Oriental y Occidental, en Europa, y en otros lugares. La iniciativa para el Tratado surgió de la campaña europea de ONG a favor de un Código de Conducta de la UE que fuera legalmente vinculante. Contó con el apoyo de Laureados con el Premio Nóbel de la Paz, en concreto con el Dr. Oscar Arias, antiguo Presidente de Costa Rica quien, junto a un grupo de ONG, hizo el primer llamamiento en 1997.⁴¹ para un nuevo instrumento internacional para controlar las armas.

Abogados del Centro de Investigación Lauterpacht de Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge, Reino Unido, fueron los encargados de revisar las obligaciones existentes de los Estados en materia de transferencia de armas, y elaboraron un documento titulado “¿Qué es legal? ¿Qué es ilegal? Limitaciones sobre las Transferencias de Armas Pequeñas en virtud del Derecho Internacional”.⁴² Este documento se convirtió posteriormente, en una propuesta para una Convención Marco sobre las Transferencias Internacionales de Armas, conocido popularmente como el Tratado sobre Comercio de Armas (TCA). El texto fue divulgado por primera vez durante la conferencia de la ONU sobre armas pequeñas en 2001, y desde entonces ha sido ligeramente enmendado y revisado por muchos abogados nacionales e internacionales y por grupos de expertos gubernamentales.

El objetivo de dicho tratado es el de consolidar y reunir en una convención marco las obligaciones existentes y emergentes contraídas por los gobiernos en virtud del derecho internacional. Se trata de un documento sencillo y claro que, pese a no contener obligaciones legales de peso, proporciona un marco universal inequívoco para el comercio internacional de armas.

El TCA define los criterios según los cuales no debería ser autorizada ninguna propuesta de transferencia internacional (exportación, importación, tránsito o transporte) de armas convencionales. Exige que los Estados incorporen estos criterios a su legislación nacional y que presenten regularmente informes públicos a un registro internacional de todas las transferencias de armas.

Los principios básicos del tratado propuesto son los que se describen más adelante en el anexo de este documento. Están presentados como un “texto programático” o documento marco, que se puede encontrar en www.armstradetreaty.org/fccomment.html. Este documento no debe ser visto como el texto final del tratado; fue redactado para alentar el debate entre los gobiernos y para demostrar cómo podría ser un convenio de este tipo. Ahora, los gobiernos deben transformar el concepto en un instrumento internacional vinculante,

aprovechando la Conferencia de Revisión de la ONU de 2006 para lograr el compromiso de empezar con las negociaciones sobre un tratado.

Los gobiernos están cogiendo impulso y cada vez son más los Estados que apoyan un Tratado sobre Comercio de Armas, entre los que se encuentra Camboya, Costa Rica, Finlandia, Alemania, Ghana, Islandia, Kenia, Mali, Nueva Zelanda, Senegal y el Reino Unido. En marzo de 2005, el gobierno del Reino Unido se comprometió públicamente a promocionar el TCA durante la presidencia británica del G8 y de la UE en 2005. Otros de los Estados que ya están debatiendo sobre un TCA son Canadá, Irlanda, México, Países Bajos, Polonia, España, Sri Lanka, Brasil y Rusia. Muchos de estos Estados participaron en una reunión que tuvo lugar en Dar es Salaam en febrero 2005, en la que representantes de 30 gobiernos acordaron un conjunto de principios globales para regular y controlar la transferencia internacional de armas, y unos procedimientos para aplicarlos.

Además, el TCA cuenta con el respaldo de más de 600 organizaciones mundiales de la sociedad civil y es el principal objetivo de la campaña internacional Armas bajo Control. Además de 21 Laureados con el premio Nóbel de la Paz, el TCA tiene el apoyo de muchos personajes clave, incluyendo al Presidente de Brasil, Lula, a Mary Robinson (antigua Alta Comisionada para los Derechos Humanos), y al antiguo Arzobispo Desmond Tutu; y también cuenta con el apoyo de más de 250.000 personas de 152 países de todo el mundo. En abril 2005, una conferencia organizada por la sociedad civil en Nairobi reunió a 175 participantes de 75 países que apoyaban el llamamiento por un TCA.

El enfoque de una convención marco

El control de las armas es complejo y comprende múltiples y diversos aspectos interrelacionados que se deben tener en cuenta. Por consiguiente, el Tratado sobre el Comercio de Armas ha sido desarrollado como una convención marco, que tendría en su seno un conjunto de principios básicos comunes para regular y controlar el comercio internacional de armas. Otras importantes cuestiones conexas, como la intermediación, la producción bajo licencia y el certificado de usuario final, que necesitan de los principios básicos pero que implican disposiciones operativas mucho más detalladas, pueden, o bien ser acordadas al mismo tiempo si ya existe consenso, o ser abordadas en posteriores instrumentos o protocolos. Estos instrumentos se combinarían para desarrollar, con el tiempo, un sistema integrado y global para controlar el comercio internacional de armas convencionales.

Este es un acercamiento pragmático. En lugar de intentar regular todos los aspectos del comercio de armas de manera exhaustiva en un único instrumento, el enfoque de una convención marco empieza por

situarse en el terreno de lo posible. Permite que se pueda seguir avanzando con prontitud sobre los principios básicos, en aquellas disposiciones que puedan ser alcanzadas fácilmente por consenso; otros aspectos técnicos pueden irse elaborando paso a paso, a medida que se alcanza el consenso.

Aplicación, seguimiento y cumplimiento

Se deben dirigir los esfuerzos no sólo hacia un cambio en las políticas que permita conseguir un acuerdo en las disposiciones básicas para un Tratado sobre el Comercio de Armas que sea efectivo, sino también para su aplicación, seguimiento y cumplimiento.

La **aplicación** exige que el compromiso internacional se traduzca en normas, procedimientos y pautas nacionales. Existen precedentes que pueden ser de ayuda para estos casos, particularmente las pautas para las transferencias propuestas en el Protocolo de Nairobi, las directrices normativas y reguladoras producidas por el Centro de Intercambio de Información para el Control de las Armas Pequeñas y Ligeras en el Sudeste de Europa (SEESAC, en sus siglas en inglés),⁴³ y las regulaciones modelo en América Central.⁴⁴ De la misma forma que los nuevos miembros de la Unión Europea han sido asistidos por los miembros con más antigüedad para aplicar el Código de Conducta de la Unión Europea, los exportadores de armas con experiencia en la aplicación de criterios sobre la transferencia de armas deberían estar dispuestos a prestar asistencia a otros para la aplicación de un TCA.

El que haya un mecanismo de **seguimiento** es importante para garantizar su cumplimiento, desarrollar “directrices de buena práctica” en su aplicación, y para crear la confianza entre los Estados. Es importante un seguimiento a nivel nacional, que se debe llevar a cabo mediante el examen parlamentario e informes públicos y transparentes. Los informes periódicos y detallados son también un indicador importante del cumplimiento de las obligaciones por parte de los gobiernos. También será necesario un seguimiento a nivel internacional que sirva, como mínimo, para cotejar los informes nacionales y para organizar reuniones anuales y conferencias de revisión.

Como es práctica habitual, un Tratado sobre el Comercio de Armas debería prever mecanismos para su propio **cumplimiento** y para resolver disputas. Será necesario que existan unos procedimientos que permitan que los Estados puedan consultar y cooperar entre ellos para solucionar cualquier disputa que pueda surgir con relación a la aplicación o la interpretación del TCA. Más allá de este aspecto, los detalles con relación a la aplicación y a la resolución de conflictos deben concretarse en discusión con los Estados.

4. Recomendaciones y próximos pasos

El terrible impacto de la transferencia internacional irresponsable de armas seguirá empeorando si los Estados interesados no actúan de manera enérgica. El proceso actual no está avanzando lo suficiente, ni suficientemente deprisa.

Nos encontramos en un punto crítico en el cual se necesita *con urgencia* que se actúe ya. Según el Crisis Watch Bulletin del Grupo Internacional de Crisis, diez situaciones de conflicto se deterioraron en abril de 2005, y sólo cinco mejoraron: en Togo, la violencia relacionada con las elecciones se cobró la vida de al menos 29 personas, y alrededor de 11.500 personas tuvieron que huir del país; en Haití, se intensificaron los sangrientos enfrentamientos entre los encargados de mantener la paz y la policía, contra antiguos soldados y bandas callejeras; en Myanmar, las relaciones entre el gobierno y los grupos étnicos minoritarios empeoraron cuando los rebeldes se enfrentaron a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias pro-gubernamentales. Los conflictos en Afganistán, Ecuador, Egipto, Etiopía/Eritrea, Israel/Territorios Ocupados Palestinos, Corea del Norte y Uzbekistán, también se deterioraron.⁴⁵ En muchos otros países que no están en situación de conflicto armado, Amnistía Internacional ha informado de recientes violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas,⁴⁶ y en todas las regiones del mundo, la delincuencia criminal sigue siendo endémica.⁴⁷

En los próximos 12 meses se presentan oportunidades políticas de fundamental importancia para conseguir avances. El proceso de la ONU sobre las armas pequeñas y ligeras, incluida la Conferencia de Revisión de la ONU sobre el Programa de Acción en julio de 2006, ofrece tanto una oportunidad como un imperativo para que una reforzada acción internacional evite que las armas pequeñas y ligeras lleguen a manos equivocadas. Es esencial que los Estados logren avances reales dentro del marco del proceso de la ONU. Sin embargo, éste no es el único foro en el cual se debe lograr cambios; existen muchos otros acontecimientos y oportunidades complementarias en otros foros de las Naciones Unidas y otros espacios multilaterales y regionales, en los que los Estados deben actuar de manera enérgica. La urgencia es tal, que los exportadores con conductas responsables y los Estados que sufren directamente el efecto de las armas, deben seguir avanzando a grandes pasos sin dejarse frenar por unos pocos.

El objetivo es un instrumento internacional nuevo que controle la transferencia de armas, basado en el derecho internacional, que ayude a prevenir y erradicar la violencia armada ilegal. Dicho instrumento debería incluir, como requisito mínimo, los "principios globales" presentados en este documento.

El proceso para desarrollar un instrumento así debe ser eficaz y rápido, y puede y debe empezar en 2006. Las negociaciones pueden establecerse o bien en el seno del proceso de armas pequeñas y

ligeras de la ONU, o en procesos complementarios. Sin embargo, en ambos casos, la Conferencia de Revisión de 2006 es una oportunidad fundamental para conseguir avanzar hacia un acuerdo sobre los principios globales y sobre la necesidad de un instrumento de este tipo.

Avanzando dentro del proceso de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras

Para cumplir con los compromisos del PdA, los Estados deben actuar urgentemente para desarrollar principios globales para la transferencia de armas pequeñas y ligeras, con el fin de que éstos se puedan transformar en un nuevo instrumento internacional.

El Segundo Encuentro Bienal de Estados de la ONU, que tendrá lugar en Nueva York en julio de 2005, ofrece la oportunidad de discutir y fomentar una respuesta concertada sobre la necesidad de controles estrictos para la transferencia de armas pequeñas y ligeras, basados en las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional. La oportunidad de abordar el tema surgirá durante las sesiones informativas de los Estados, el debate temático sobre los controles sobre la exportación, y en importantes reuniones paralelas de la conferencia.

La reunión del Comité Preparatorio de las Naciones Unidas (PrepCom) en enero de 2006, y las posteriores reuniones preparatorias que pueden celebrarse con anterioridad a la Conferencia de Revisión de las Naciones Unidas sobre el PdA en julio de 2006, ofrecen más oportunidades para desarrollar esas ideas y para ampliar los apoyos para presionar a favor de un compromiso firme en la Conferencia de Revisión.

La Conferencia de Revisión de las Naciones Unidas que se celebrará en julio de 2006, es un foro para lograr conseguir un cambio. Para abordar el problema global, los países que sufren directamente el problema de las armas y los países exportadores de armas deben adoptar posturas enérgicas para lograr acuerdos en, como mínimo, las siguientes medidas:

- Un conjunto de principios globales y disposiciones operativas para la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, que contemplen las obligaciones contraídas por los Estados en conformidad con el derecho internacional (tal y como exige el PdA de la ONU, Sección 2, párrafo 11), a ser incluidas en el nuevo borrador del Programa de Acción o en otros documentos básicos de la conferencia;
- Unos procedimientos efectivos y eficientes para transformar, de manera urgente, estas normas en un instrumento legalmente vinculante.

Oportunidades fuera del PdA

Las diversas iniciativas que están ya en marcha, además de otros procesos regionales e internacionales, ofrecen muchas oportunidades para conseguir avances. Entre éstos se incluyen los siguientes:

- El compromiso de un grupo de Estados interesados, de llevar adelante el desarrollo de los principios globales y del Tratado sobre el Comercio de Armas;
- La próxima reunión intergubernamental para abordar el tema del Tratado sobre el Comercio de Armas, que debería tener lugar en Latinoamérica a finales de 2005;
- El desarrollo y refuerzo de los controles sobre las armas en diferentes regiones del mundo, y en otros procesos multilaterales como el Acuerdo de Wassenaar, el G8 y los organismos regionales, alentados por las iniciativas de alianzas de grupos de pensamiento afín como la Red de Seguridad Humana;
- La Cumbre del Milenio+5 de las Naciones Unidas que se celebrará en septiembre de 2005, y que, entre otras cuestiones, llevará a cabo un análisis crítico de asuntos relacionados con la paz y la seguridad, y establecerá un calendario para la comunidad internacional. Éste debe incluir una enérgica recomendación sobre la necesidad de un instrumento legalmente vinculante para la transferencia de armas;
- Las reuniones de la Primera Comisión sobre Desarme y Seguridad Internacional de la ONU, que tienen lugar cada año en octubre y noviembre;
- El próximo Debate Abierto del Consejo de Seguridad sobre las armas pequeñas, que se debe celebrar en enero o febrero de 2006, y otras deliberaciones sobre los embargos de armas impuestos por la ONU.

Acciones para los Estados a título individual

1 Desarrollar la comprensión y el cumplimiento a nivel nacional:

- Expertos gubernamentales deberían revisar los principios para el Tratado sobre el Comercio de Armas propuestos y desarrollar su comprensión y cumplimiento sobre la base de las actuales obligaciones legales de los Estados;
- Garantizar que la política y las prácticas actuales son conformes a estas obligaciones y principios. En muchos casos, esto significará llevar a cabo la revisión de algunos aspectos de la legislación nacional y/o de las pautas y prácticas para el control sobre las exportaciones de armas.

2 Implicarse en el proceso de desarrollar principios globales y un instrumento internacional vinculante:

- Colaborar con otros gobiernos que ya hayan expresado su compromiso de aplicar los principios globales y/o un instrumento internacional vinculante;
- Sumarse al grupo de los Estados interesados que están, de alguna manera, encabezando este proceso;
- Participar activamente a través de representantes de alto nivel, en cualquier reunión que se celebre para abordar este tema.

3 Ser activo en la promoción de estos principios entre otros gobiernos:

- Alentar el debate y la acción firme para conseguir controlar las armas, basándose en el derecho internacional existente, en la Reunión Bienal de Estados (julio 2005), en el/los Comités Preparatorios (enero 2006), y en la Conferencia de Revisión (julio 2006), además de en cualquier otra oportunidad que se presente para seguir avanzando;
- Trabajar para reforzar los principios y las medidas operativas regionales sobre la transferencia de armas, para garantizar que son coherentes con el derecho internacional existente, como un objetivo en sí mismo, y como un paso para lograr un nuevo instrumento internacional;
- Ejercer presión sobre otros gobiernos para que apoyen los principios universales, las medidas operativas y los procedimientos administrativos para desarrollar un Tratado sobre el Comercio de Armas, de manera bilateral, a nivel sub-regional y regional, en grupos multilaterales y en el seno de las Naciones Unidas.

Anexo 1: Principios globales para la transferencia de armas

Principio 1: Responsabilidades de los Estados

Todas las transferencias de armas internacionales deben ser autorizadas por un Estado reconocido, y aplicadas de acuerdo con su legislación y sus procedimientos nacionales. Esta legislación debe contener, como requisito mínimo, las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional.

Principio 2: Limitaciones expresas

Los Estados no autorizarán las transferencias internacionales de armas que violen sus expresas obligaciones en materia de armas, en virtud del derecho internacional.

Entre éstas obligaciones figuran:

- 1 Las obligaciones que se derivan de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo:
 - Las decisiones del Consejo de Seguridad, como las que imponen embargos de armas;
 - La prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza;
 - La prohibición de intervenir en los asuntos internos de otro estado.
- 2 Cualquier otro tratado o decisión al que esté vinculado el Estado, incluidas:
 - Decisiones vinculantes, incluyendo los embargos, acordadas por otros importantes organismos internacionales, multilaterales, regionales y sub-regionales de los que forme parte el Estado en cuestión;
 - Las impuestas por tratados a los que está vinculado el Estado en cuestión, como la Convención de 1980 sobre Prohibiciones y Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y la Convención de 1997 de Minas Antipersona.
- 3 Los principios universalmente aceptados del derecho internacional humanitario, incluida:
 - La prohibición del uso de armas que por su naturaleza causen daños o sufrimientos innecesarios;
 - La prohibición del uso de armas incapaces de distinguir entre combatientes y civiles.
- 4 Transferencias que puedan ser desviadas y utilizadas para vulnerar estas limitaciones mencionadas con anterioridad, o estar sujetas a una transferencia no autorizada.

El Principio 2 codifica las limitaciones contempladas actualmente en el derecho internacional sobre la libertad de los Estados para realizar y autorizar transferencias de armas. Se centra en circunstancias en las que el Estado en cuestión ya está obligado a no transferir armas, tal y como se recoge en las limitaciones expresas contempladas en el derecho internacional. El lenguaje es claro: “los Estados no autorizarán...”.

Cuando sean ratificados nuevos instrumentos vinculantes, se deberían añadir nuevos criterios a los principios mencionados con anterioridad: por ejemplo, si existe un nuevo instrumento de marcaje y rastreo de armas, o de intermediación ilícita.

Principio 3: Limitaciones basadas en el uso o probable uso

Los Estados no autorizarán transferencias internacionales de armas en circunstancias en las que existan razones fundadas para suponer que serán utilizadas para cometer violaciones del derecho internacional, incluyendo:

- 1 Infracciones de la Carta de las Naciones Unidas y normas estipuladas en el derecho consuetudinario relacionadas con el uso de la fuerza;
- 2 Se utilicen para cometer graves violaciones de los derechos humanos
- 3 Se utilicen para cometer graves violaciones del derecho internacional humanitario, actos de genocidio o crímenes contra la humanidad;

Tampoco deben ser desviadas para cometer cualquiera de los actos mencionados en los subapartados anteriores.

El Principio 3 establece limitaciones basadas en el uso o posible uso que los receptores vayan a dar a dichas armas. Todos los Estados deben atenerse a los principios de la responsabilidad del Estado, tal y como están recogidos en el derecho internacional, que incluyen la responsabilidad del Estado exportador y la “responsabilidad indirecta” por el uso de las armas transferidas entre Estados.

Principio 4: Otros factores a tener en cuenta

Los Estados deben tener en cuenta otros factores, incluyendo el posible uso que se le vaya dar a las armas, antes de autorizar la transferencia de armas, incluyendo:

- 1 El historial de conformidad con sus compromisos, y su transparencia en el campo de no-proliferación, control sobre las armas, y desarme.

Los Estados no deberían autorizar una transferencia, si es probable que las armas:

- 2 Se utilicen para cometer o facilitar la comisión de delitos violentos;
- 3 Afecten negativamente la estabilidad política y/o la seguridad regional;
- 4 Afecten negativamente al desarrollo sostenible
- 5 Impliquen prácticas corruptas,
- 6 Violen otros acuerdos o decisiones internacionales, regionales o sub regionales, o acuerdos de no-proliferación, de control sobre las armas, y de desarme del que el Estado exportador, importador o de tránsito, forma parte;
- 7 Se desvíen o utilicen para cometer cualquiera de los actos citados.

El Principio 4 no contiene prohibiciones terminantes sobre las autorizaciones para las transferencias de armas. Lo que hace es identificar posibles consecuencias que los Estados deben tener en cuenta antes de autorizar una transferencia de armas, impone la obligación para los Estados de abordar estos temas, y establece la presunción contra la autorización en las circunstancias en las que estas consecuencias sean juzgadas como probables.

Principio 5: Transparencia

Los Estados presentarán informes anuales sobre todos los aspectos relacionados con las transferencias internacionales de armas a un registro internacional, que publicará un informe compilatorio, exhaustivo, internacional y anual.

El Principio 5 es un requisito mínimo para aumentar la transparencia y ayudar de esta manera a que se cumplan los Principios 1 a 4 anteriores. Los Estados deberían informar sobre cada una de las transferencias de armas realizadas desde su jurisdicción o a través de ella, o sujetas a su autorización. El mecanismo de información debería ser común a todos los Estados, y vinculado a la aplicación de los criterios normativos recogidos en el tratado. Estos informes deberían enviarse a un Registro Internacional sobre las Transferencias de Armas independiente e imparcial, que debería publicar un informe anual y exhaustivo basándose en la información recibida.

Principio 6: Controles exhaustivos

Los estados deberán establecer estándares comunes para mecanismos específicos de control: (a) toda importación o exportación de armas; (b) actividades de intermediación de armas; (c) transferencias de armas producidas bajo licencia; y (d) el tránsito y transporte de armas. Los estados deberán establecer disposiciones operativas para controlar, aplicar y revisar los procedimientos para fortalecer la completa implementación de los principios anteriores.

El Principio 6 ayudará a asegurar que los estados promulgan leyes nacionales y regulaciones de acuerdo a estándares comunes, y a asegurar que los principios se implementan de forma consistente.

Notas

¹ Robert Muggah, "Securing Haiti's Transition: Reviewing Human Insecurity and the Prospects for DDR", marzo de 2005, *Small Arms Survey*; "Outrage over U.S. guns for Haiti police", 23 de abril de 2005, *South Florida Sun-Sentinel*, <http://www.sun-sentinel.com/>; Comunicado de Prensa de Amnistía Internacional del 11 de noviembre de 2004, Índice AI: AMR 36/060/2004.

² Esta agenda fue ratificada en la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja el 6 de diciembre de 2003, por 191 de los Estados firmantes de los Convenios de Ginebra, además de por las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Federación y el CICR.

[http://www.icrc.org/Web/eng/siteeng0.nsf/htmlall/5WNJKP/\\$File/IRRC_852_28th_conf_resolutions_Eng.pdf](http://www.icrc.org/Web/eng/siteeng0.nsf/htmlall/5WNJKP/$File/IRRC_852_28th_conf_resolutions_Eng.pdf)

³ El informe "Un mundo más seguro: una responsabilidad compartida", fue publicado en diciembre de 2004: <http://www.un.org/secureworld/>

⁴ La declaración del Presidente en el Debate Abierto del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las armas pequeñas de febrero de 2005 (S/PRST/2005/7). Véase también la declaración del Presidente en el Debate Abierto del Consejo de Seguridad de la ONU sobre armas pequeñas de enero de 2004 (S/PRST/2004/1); la declaración de el CSNU sobre la aplicación de los embargos sobre las armas (Resolución 1196, 16 de septiembre de 1998); la Resolución del CSNU sobre los niños en los conflictos armados (1460 (2003), 30 de enero de 2003)

⁵ <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=13435&Cr=disarm&Cr1=>

⁶ http://news.bbc.co.uk/1/shared/bsp/hi/pdfs/11_03_05africa.pdf

⁷ Fuentes: Memorandum Privado de Amnistía Internacional (Secretaría Internacional) para el Comité de Defensa en Cartera del Parlamento de Sudáfrica, 10 de marzo de 2005; "SA sells arms to hot spots" Mail y Guardian, 24 de marzo de 2005, http://www.mg.co.za/articlePage.aspx?articleid=200229&area=/insight/insight_national/; presentación por Gerhard Rossouw, Ministro de Asuntos Exteriores, en una reunión que tuvo lugar en Nairobi sobre la transferencia de armas, en noviembre de 2004.

⁸ El análisis llevado a cabo por AI sobre 1.059 informes publicados por la organización entre 1991 y 2002. Se debe tener en cuenta que este análisis está basado en *incidentes* de graves violaciones de derechos humanos de los que ha informado AI; y un "incidente" muchas veces implica a decenas de víctimas.

⁹ *Small Arms Survey 2004: Rights at Risk*, Oxford University Press, 2004, págs. 100-102.

¹⁰ Datos de la Omega Foundation, citados en el *Small Arms Survey 2004*, *op.cit.*, p. 9.

¹¹ *Small Arms Survey*, *op.cit.*, págs. 128-33 y 113-14. Datos de Comtrade.

¹² Human Rights Watch, *Ripe for Reform: Stemming Slovakia's Arms Trade with Human Rights Abusers*, <http://hrw.org/reports/2004/slovakia0204/>, febrero de 2004, citado en 'Undermining Global Security' (Amnistía Internacional).

¹³ Investigación conjunta de Amnistía Internacional y Oxfam, 2003-04.

¹⁴ *Small Arms Survey 2004*, *op.cit.*, págs. 128-33.

¹⁵ “La Guerra Es Mala, Por Supuesto, Pero... Está Bien Pagada”, 15 de abril de 2005, Kommersant www.kommersant.com/page.asp?id=570348

¹⁶ Tanzania, Burundi, Djibouti, RDC, Kenia, Ruanda, Sudán, Uganda, Mozambique, Sudáfrica, Botswana, Malawi, Senegal, Mali, Nigeria, Finlandia, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Noruega, Polonia, Rusia, España, Suecia, Reino Unido, Canadá, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Japón.

¹⁷ “Yushchenko dice que Ucrania debe mejorar sus exportaciones de armas, promete controles más estrictos”, Associated Press, 28 de marzo de 2004

¹⁸ Paul Collier, “Development and Conflict”, 1 de octubre de 2004, presentación ofrecida en el Centre for the Study of African Economies, Departamento de Economía de la Universidad de Oxford

¹⁹ *Ibid*

²⁰ Peter Chalk, “Light arms trading in SE Asia”, *Jane’s Intelligence Review*, 1 de marzo de 2001.

²¹ Revisión interna de casos, Amnistía Internacional

²² “Desafíos Humanitarios en África”, Declaración de Jan Egeland, Secretario General Adjunto para Asuntos Humanitarios y Coordinador de Ayuda de Emergencia, Consultas del Consejo de Seguridad, 27 de enero de 2005.

²³ “Los Efectos de las Armas en la Vida de las Mujeres”, Amnistía Internacional, IANSA, Oxfam International, 2005.

²⁴ *Small Arms Survey 2004, op.cit.*, p. 129. El Grupo de Expertos de las Naciones Unidas establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 1237 (1999) de mayo de 1999: Informe Final del Grupo de Expertos de la ONU sobre las Violaciones de las Sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad sobre UNITA – el “Informe Fowler” - S/2000/203 - 10 de marzo de 2000. Anexo al informe final: Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones Contra UNITA - S/2001/363 – 18.

²⁵ Parte de una iniciativa del gobierno canadiense, y su objetivo es el de avanzar en tres aspectos clave del PdA, uno de los cuales es el de las transferencias de armas pequeñas y ligeras, mediante la creación de un grupo que esté formado por Estados y ONG con ideas afines.

²⁶ www.smallarmssurvey.org/source_documents/Regional%20fora/Americas/CICADFinalBrokeringMODELREGS13NOV03.pdf

²⁷ La Convención de 1997 sobre la Prohibición del Uso, Almacenaje, Producción y Transferencia de las Minas Antipersona y sobre su Destrucción (el Tratado Antiminas) y la Convención sobre el Uso de Determinadas Armas Convencionales que Puedan Ser Susceptibles de Provocar Lesiones Excesivas, y sus protocolos.

²⁸ “Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua, (Nicaragua v. United States of America)”, *ICJ Reports* 1986, p.14.

²⁹ Desarrollado por la Comisión de Derecho Internacional. La Asamblea General adoptó posteriormente la Resolución 56/83 (12 de diciembre de 2001), que hacía constar los Artículos y recomendaba a los Gobiernos que les prestaran atención. [www.law.cam.ac.uk/rcil/ILCSR/A_56_83\(e\).pdf](http://www.law.cam.ac.uk/rcil/ILCSR/A_56_83(e).pdf). Estos artículos buscan formular, mediante la codificación y el desarrollo progresivo, las normas básicas del derecho internacional en relación a la responsabilidad de los Estados por sus actos internacionalmente ilícitos.

³⁰ Del Artículo 3(c) del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI). Si el Estado no interpone una acción judicial, ésta puede ser interpuesta por el CPI.

³¹ La OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) está formada por 55 países. El Acuerdo de Wassenaar se centra específicamente en el suministro de armas, y participan en él 33 de los principales proveedores de armas.

³² Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

³³ El Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones. Este fue el primer documento normativo importante adoptado por la ONU en relación a las armas pequeñas. En abril de 2005, Zambia fue el 40º país en ratificarlo.

³⁴ Estos dos protocolos no incluyen todavía disposiciones legalmente vinculantes para prohibir la transferencia de armas en lugares donde contribuirían a que se cometieran graves violaciones del derecho internacional.

³⁵ SIPRI 2004, Tabla 12A.2. Datos de 1999-2003.

³⁶ Cálculos basados en datos de Comtrade ONU. Extraído del *Small Arms Survey 2004*, *op. cit.*, p.104, Tabla 4.1.

³⁷ "Un Catálogo de Fracasos: Exportaciones de armas del G8 y violaciones de derechos humanos". (Índice de AI: IOR 30/003/2003), Amnistía Internacional.

³⁸ "Exportación de Material Militar desde Canadá: Informe Annual 2002" publicado en noviembre de 2004.

³⁹ www.dfait-maeci.gc.ca/trade/eicb/military/section03-en.asp?#6 and www.dfait-maeci.gc.ca/trade/eicb/military/table3-en.asp

⁴⁰ Informe Annual de Amnistía Internacional de 2000 y 2001 (Índice de AI: POL 10/001/2000 y POL 10/001/2001).

⁴¹ En 1996, los Laureados con el premio Nobel de la Paz que apoyaron la idea de un Código de Conducta Internacional para la Transferencia de Armas que fuera vinculante, fueron: Dr. Oscar Arias, el Dalai Lama, Rev. Desmond Tutu, Mikhail Gorbachev, Jose Ramos Horta, Betty Williams, Mairead Maguire, Joseph Rotbalt, Elie Weisel, Amnistía Internacional y el American Friends Service Committee. En la actualidad, muchos más Laureados con el Nobel de la Paz apoyan la iniciativa. Las primeras ONG fueron American Friends Service Committee, Amnistía Internacional, la Fundación Arias, British American Security Information Council, Demilitarisation for Democracy y Saferworld. Ahora, muchas ONG más apoyan el TCA.

⁴² Por Emanuela Gillard, Centro de Investigación Lauterpacht de Derecho Internacional, Cambridge. Véase www.armstradetreaty.org/background.html

⁴³ Centro de Intercambio de Información para el Control de las Armas Pequeñas y Ligeras en el Sudeste de Europa (SEESAC, en sus siglas en inglés): www.seesac.org/resources/current_eng.htm

⁴⁴ www.cicad.oas.org/Desarrollo_Juridico/ENG/Resources/REGLAMENTO%20ARMAS%20ING.pdf

⁴⁵ Grupo Internacional de Crisis, CrisisWatch N°21, 1 de mayo de 2005, www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=3350&l=1

⁴⁶ Véase los informes de Amnistía Internacional en www.amnesty.org

⁴⁷ Véase, por ejemplo, Small Arms Survey, capítulo 6, págs. 174 a 199

© Amnistía Internacional, la Red Internacional de Acción contra las Armas Pequeñas, y Oxfam Internacional, junio de 2005.

Este documento ha sido recogido y elaborado por Debbie Hillier de Oxfam, a partir de la investigación jurídica y de otro tipo, de miembros y asesores del Comité Directivo del Tratado sobre el Comercio de Armas, incluyendo a Amnistía Internacional, la Fundación Arias, IANSA, Oxfam Internacional, Saferworld, y abogados del Centro de Investigación de Derecho Internacional, Lauterpacht.

Se pueden bajar copias del documento desde www.controlarms.org y desde www.armasbajocontrol.org

Índice AI - POL34/007/2005



Amnistía Internacional es un movimiento independiente, integrado por activistas voluntarios de todo el mundo, que trabajan a favor de los derechos humanos. Cuenta con más de un millón y medio de miembros, seguidores y suscriptores en más de 150 países y territorios. Tiene delegaciones nacionales en 54 países y en todas las regiones del mundo.

Email: info@amnesty.org.uk



La Red Internacional de Acción contra las Armas Ligeras es un el movimiento mundial contra la violencia armada. Está formada por más de 500 organizaciones de la sociedad civil, que trabajan en 100 países para detener la proliferación y el uso indebido de las armas ligeras mediante campañas activas, promoviendo el desarrollo de redes regionales y temáticas, apoyando iniciativas y sensibilizando a la opinión pública

Email: contact@iansa.org



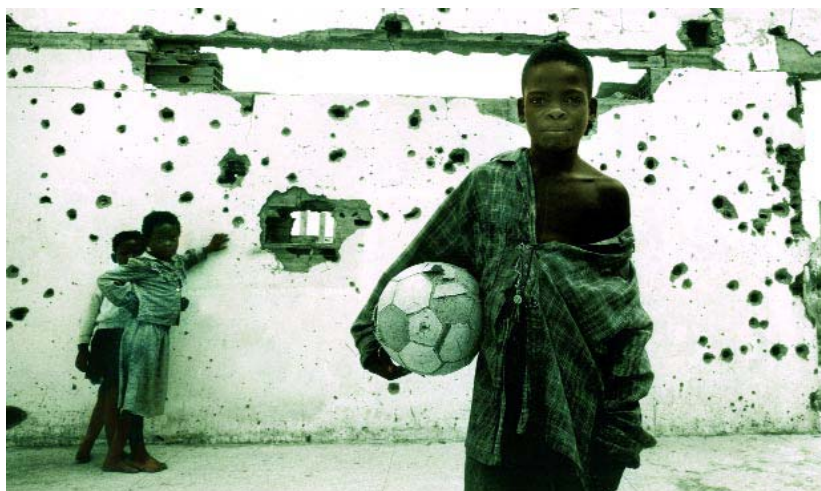
Oxfam Internacional es una confederación de 12 agencias dedicadas al desarrollo que trabajan en 120 países en vías de desarrollo: Oxfam América, Oxfam Bélgica, Oxfam Canadá, Oxfam Community Aid Abroad (Australia), Oxfam Alemania, Oxfam Gran Bretaña, Oxfam Hong Kong, Intermón Oxfam (España), Oxfam Irlanda, Novib (Países Bajos), Oxfam Nueva Zelanda y Oxfam Quebec.

Si deseas más información, llama o escribe a cualquiera de estas agencias o visita:
www.oxfam.org

Email: advocacy@oxfaminternational.org

Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas

Los siguientes pasos para el Programa de Acción de las Naciones Unidas



Las armas están fuera de control

Cada año, las armas matan como promedio a más de medio millón de hombres, mujeres y niños en todo el mundo. Miles de personas más quedan mutiladas, son torturadas y se ven forzadas a huir de sus hogares. La proliferación incontrolada de las armas alimenta las violaciones. La comunidad internacional debe actuar de manera inmediata.

Para hacer frente a esta crisis, Oxfam, Amnistía Internacional y la Red de Acción Internacional contra las Armas Ligeras (IANSA) han lanzado conjuntamente una campaña internacional con el objetivo de lograr una regularización eficaz del comercio de armas, que mejore de modo sustancial la seguridad de las personas frente a la amenaza de la violencia armada.

Puedes ayudarnos a acabar con este tremendo abuso.

Visita la web de Armas bajo Control y participa en la mayor y más efectiva petición visual del mundo.

www.armasbajocontrol.org

armas bajo control

